

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Montevideo, 07 DIC 2015

VISTO: el Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional celebrado con fecha 30 de octubre de 2015 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.-----

RESULTANDO: I) Que la suscripción del mencionado documento tiene por objeto y finalidad establecer un ámbito de actuación conjunta para la ejecución de infraestructura edilicia, comprometiéndose a promover el relacionamiento permanente, cuando cualquiera de las Instituciones firmantes por medio de sus órganos competentes lo requiera, propendiendo a la colaboración mutua en las oportunidades que demandare cualquiera de las partes.-----

II) Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección Nacional de Arquitectura, actuará en estas obras y trabajos, por el régimen de Administración Directa y/o por Contrato con empresas particulares; en el caso de ejecución por: a) el régimen de Administración Directa, será de aplicación lo establecido por el Decreto 369/996, de 18 de setiembre de 1996, por el cual el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay aportará a la citada Dirección Nacional el monto equivalente al previsto en el precitado decreto, y b) en la modalidad de Contratación de Obra Pública con privados, será de aplicación lo establecido por el artículo 175, de la Ley N°18.834 de 4 de noviembre de 2011, por el cual el Instituto

del Niño y Adolescente del Uruguay deberá aportar a la Dirección Nacional de Arquitectura el monto resultante; la instrumentación de las obras que se ejecuten por esta modalidad será definida en los Acuerdos Complementarios celebrados según lo previsto en el presente.-----

III) Que el precitado Instituto, aportará la suma de \$400:000.000,00, cantidad estimada que insumirán los trabajos, ya que por tratarse de obras insertas en estructuras edilicias preexistentes y/o con recaudos en proceso de elaboración, pueden presentar modificaciones en las tareas previstas, que alteren los costos estimados.-----

IV) Que el acuerdo tiene una vigencia temporal, a partir de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo y hasta el 28 de febrero de 2020.-----

V) Que el Tribunal de Cuentas de la República (Oficina Central- E.E. N°2015-17-1-0007854, Ent. N°6209/15) ha practicado la intervención que le compete, sin formular observaciones al respecto.-----

**ATENCIÓN:** a lo preceptuado en la materia por el Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado aprobado por el Decreto N°150/012 de 11 de mayo de 2012 y a lo establecido en la cláusula décima sexta del Acuerdo aludido.-----

## **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

### **RESUELVE:**

**1°.-** Apruébase, en todas sus partes, el Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional celebrado con fecha 30 de octubre de 2015 entre el Ministerio de Transporte y Obras Públicas y el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, el que tiene por finalidad y objeto establecer un ámbito de actuación conjunta para la ejecución de infraestructura edilicia, comprometiéndose a promover el relacionamiento permanente, cuando



cualquiera de las Instituciones firmantes por medio de sus órganos competentes lo requiera, propendiendo a la colaboración mutua en las oportunidades que demandare cualquiera de las partes.-----

2°.- Autorízase a tales fines la inversión de la suma de \$400:000.000,00 (pesos uruguayos cuatrocientos millones) para atender el Acuerdo de que se trata, la que será aportada por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.-----

Dicha cantidad será depositada por el citado Organismo en la cuenta N°152/002441-0 del Banco de la República Oriental del Uruguay, de la que es titular la Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.-----

3°.- Autorízase, de común acuerdo entre ambas partes, la participación de privados en la ejecución y coordinación de obras o trabajos, realizados de conformidad con el presente Acuerdo.-----

4°.- Establécese que la referida Dirección Nacional, deberá rendir cuenta documentada de los fondos puestos a su disposición de acuerdo a las normas legales reglamentarias.-----

5°.- Dispóngase que los gastos derivados de la contratación con personas físicas o jurídicas privadas en el marco del presente Acuerdo Marco, deberán ser remitidos al Tribunal de Cuentas de la República.-----

6°.- Comuníquese y siga a la Dirección Nacional de Arquitectura, a sus efectos.-----

**DR. TABARÉ VÁZQUEZ**  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020





DIRECCIÓN  
GENERAL DE  
SECRETARÍA

## ACUERDO MARCO

de Cooperación Interinstitucional entre:

el Ministerio de Transporte y Obras Públicas  
Y  
el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay

**ACUERDO MARCO :** En la ciudad de Montevideo a los treinta días del mes de octubre del año dos mil quince, comparecen: **POR UNA PARTE:** el **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS**, (en adelante M.T.O.P.), representado en éste acto por el Señor Ministro Don VICTOR ROSSI, con domicilio en la calle Rincón número 561 , y **POR LA OTRA PARTE:** el **INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY**, (en adelante I.N.A.U.), representado en éste acto por su Presidente la Señora Licenciada Doña Marisa Lindner Yaquina y el Señor Director Don Fernando Rodríguez, con domicilio en la calle Piedras número 482, ambos domicilios de esta ciudad; con el fin de aunar esfuerzos y el propósito de desarrollar relaciones de cooperación en áreas de interés común, deciden celebrar el siguiente Acuerdo:-----

**PRIMERA: Antecedentes:** El Directorio del I.N.A.U. por Resolución N° 1834/015 de fecha Mayo de 2015, ha resuelto aprobar la suscripción de un Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional con el M.T.O.P.-----

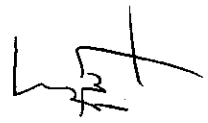

**SEGUNDA: Finalidad y Objetivos:** El Estado uruguayo propicia una cultura de responsabilidad, transparencia, integración, austeridad y mejor aprovechamiento de los recursos, que incluye la coordinación y cohesión de los organismos que lo constituyen, resultando de especial importancia la complementariedad técnica a los efectos de la ejecución de infraestructura edilicia. En el contexto de las respectivas competencias y en base a lo anteriormente expuesto el M.T.O.P. y el I.N.A.U. han

entendido necesario y conveniente suscribir el presente Acuerdo Marco de Cooperación Técnica Interinstitucional, a efectos de establecer un ámbito de actuación conjunta en actividades de interés común para ambas instituciones, así como a los intereses superiores del Estado. Y se comprometen a promover el relacionamiento permanente, cuando cualquiera de las Instituciones firmantes por medio de sus órganos competentes lo requiera., propendiendo a la colaboración mutua en las oportunidades, que demandare cualquiera de las partes.-----

**TERCERA: Implementación.** La realización de los fines y el objeto antes señalado, se instrumentará cumpliendo con las siguientes cometidos: a) la realización de obras: obras de reparación y/o ampliación, servicios de mantenimiento y/o conservación, obras nuevas, en edificios sede o de asiento de dependencias del I.N.A.U., así como otras obras de prioridad institucional para el I.N.A.U.; y b) la elaboración de Programas y Proyectos arquitectónicos que comprendan obras tales como las referidas en el literal a) de ésta cláusula.-----

**CUARTA: Régimen de actuación de la Dirección Nacional de Arquitectura, del M.T.O.P., (en adelante D.N.A.):** La D.N.A. actuará en estas obras y trabajos, por el régimen de Administración Directa y/o por Contrato con empresas particulares. En el caso de ejecución por: a) el régimen de Administración Directa, será de aplicación lo establecido por el Decreto 369/996, de dieciocho de setiembre de 1996, por el cual el I.N.A.U. aportará a la D.N.A. el monto equivalente al previsto en el precitado decreto.- b) en la modalidad de Contratación de Obra Pública con privados, será de aplicación lo establecido por el artículo 175, de la Ley número 18.834 de cuatro de noviembre de 2011, por el cual el I.N.A.U. deberá aportar a la D.N.A. el monto resultante. La instrumentación de las obras que se ejecuten por ésta modalidad será definida en los Acuerdos Complementarios celebrados según lo previsto en el presente.-----

Se convalida lo actuado -en el ámbito del Acuerdo Marco celebrado entre ambos organismos con fecha 04 de Mayo de 2012 - desde el 1º de marzo de 2015 y hasta la aprobación del presente Acuerdo.-----





**QUINTA: Monto:** El monto total del Acuerdo asciende a la suma de \$ 400:000.000 (pesos uruguayos cuatrocientos millones). Dicho importe es una cantidad estimada de lo que insumirán las obras, ya que por tratarse de obras insertas en estructuras edilicias preexistentes y/o con recaudos en proceso de elaboración, pueden presentar modificaciones en las tareas previstas, que alteren los costos estimados. En caso de insuficiencia de créditos para la ejecución, el I.N.A.U. gestionará el refuerzo correspondiente. Dicha cantidad para solventar los gastos de las obras y trabajos, podrá atenderse total o parcialmente y será afectada a recursos del presente ejercicio y/o ejercicios futuros. A los importes correspondientes a obras que se ejecuten por el régimen de Administración Directa se le debitará el monto correspondiente a la aplicación de lo previsto por el Decreto N° 369/996. Dichos importes se ajustarán por el Índice General del Costo de la Construcción (I.G.C.C.) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística. Se tomarán como índices para el ajuste el último publicado a la fecha en que se haga efectivo cada depósito y el último publicado a la fecha de cada estimación. Las cantidades correspondientes a obras que se ejecuten por Contrato con empresas particulares, se ajustarán por las fórmulas paramétricas establecidas en los correspondientes Pliegos de Condiciones.-----

**SEXTA: Acuerdos Complementarios:** Las partes podrán elaborar y ejecutar Acuerdos Complementarios que especifiquen: los programas, los proyectos, las obras y trabajos, su modalidad de ejecución, su instrumentación, y los montos a asignar a cada una de ellas. Para la suscripción de los Acuerdos Complementarios, el M.T.O.P. será representado por el Sr. Ministro; y el I.N.A.U. lo será por su Presidente y su Director (o por quien éstos deleguen) con los domicilios establecidos en esta comparecencia.-----

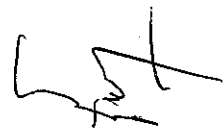
**SÉPTIMA: Comité Interinstitucional de Seguimiento del Acuerdo:** Para la mejor ejecución del presente Acuerdo, se podrá constituir un Comité Interinstitucional de

Seguimiento, integrado por representantes de ambas partes, el mismo será designado por Acuerdo Complementario. Serán cometidos de dicho Comité: a) analizar y proponer al I.N.A.U. programas de cooperación técnica, b) evaluar y sugerir al I.N.A.U. áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica, c) elaborar planes de obras y trabajos que el I.N.A.U. le encomiende, d) realizar informes trimestrales a las partes sobre los resultados de la ejecución de programas, proyectos, obras y/o trabajos específicos. De las reuniones mantenidas por los referidos grupos se labrarán actas sucintas.-----

**OCTAVA: Obligaciones: Del I.N.A.U.:** Se obliga: 1) a transferir al M.T.O.P., en efectivo, de forma total o fraccionada, la suma establecida en la cláusula QUINTA, para atender los gastos que demanden las obras detalladas en las cláusulas SEGUNDA Y TERCERA, más los ajustes que correspondan, y que se realicen en el marco de éste Acuerdo; 2) a aportar a la D.N.A. en el caso de obras por la modalidad de Administración Directa, el monto resultante de la aplicación del decreto referido en la cláusula CUARTA, cuyo porcentaje se establecerá en cada Acuerdo Complementario; 3) aportar a la D.N.A. en el caso de obras por la modalidad de Contratación de Obra Pública con privados, el monto resultante de la aplicación del artículo referido en la cláusula CUARTA, cuyo porcentaje se establecerá en cada Acuerdo Complementario; y 3) la realización de programas y proyectos.-----

**NOVENA: Obligaciones: Del M.T.O.P.:** por intermedio de la D.N.A, contribuir tomando a su cargo según corresponda: a) el apoyo técnico al I.N.A.U. cuando éste así se lo solicite; b) la realización de programas y proyectos, cuando el I.N.A.U. se lo encomiende c) la ejecución, administración y contralor y dirección de las obras y trabajos, d) aportar todos los equipos e infraestructura necesarios. Todo se cumplirá hasta el monto del aporte del I.N.A.U.-----

**DÉCIMA: Desembolso:** El aporte en efectivo del monto que se menciona en la cláusula QUINTA, será depositado por el I.N.A.U. mediante el depósito o transferencia de una o más partidas, en la cuenta N° 152/002441-0 del Banco de la







República Oriental del Uruguay (BROU), de la que es titular la D.N.A., la que efectuará las correspondientes rendiciones de cuentas de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.-----

**DÉCIMA PRIMERA: Inicio de las obras:** El inicio de las obras y trabajos será coordinado entre las partes, teniendo en cuenta la disponibilidad de mano de obra de la D. N.A., en el caso de obras y trabajos por Administración Directa y el efectivo depósito de los aportes del I.N.A.U.. A tal efecto el organismo comitente, acreditará dicho extremo, remitiendo copia del depósito o transferencia bancaria a la siguiente dirección [direcciondna@dnamtop.gub.uy](mailto:direcciondna@dnamtop.gub.uy) o vía fax al número 2915 46 81. Y en el caso de obras por Contrato con empresas particulares las pautas a seguir se preverán en Acuerdos Complementarios y/o en los recaudos que van a regir los llamados y en los respectivos contratos de obra pública a celebrarse con el/los adjudicatario/os del/los llamado/os. Del inicio de las obras y trabajos, se labrará acta, en forma conjunta por las partes. En el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de Contrato, se incluirá en dicha acta, la entrega en posesión al Contratista, del inmueble en que se ejecutaran los trabajos.-----

**DÉCIMA SEGUNDA: Recepción, Entrega y Conservación:** Se practicarán Recepciones Provisoria y Definitiva. En el caso de que la obra se realice por modalidad de Contrato de Obra Pública, se labrarán sendas actas entre la D.N.A. y el Contratista. Verificadas las mismas, se practicará la entrega de la obra por parte de la D.N.A. al I.N.A.U.; de lo actuado se labrará acta. Una vez efectuada la Recepción Definitiva, no será de obligación de la D.N.A. actividad alguna relacionada con el mantenimiento y conservación de las obras y trabajos ejecutados. En el caso de que la obra se realice por régimen de Administración Directa, se labrarán sendas actas entre la D.N.A. y el I.N.A.U. Una vez verificada la Recepción Provisoria, no será de obligación de la D.N.A. actividad alguna

relacionada con el mantenimiento y conservación de las obras y trabajos ejecutados.-----

**DÉCIMA TERCERA: Publicidad:** Las partes acuerdan que en toda actividad conjunta a realizarse en el marco de éste Acuerdo se dejará expresa constancia de ello, haciéndose mención a la participación de ambas instituciones y a los programas involucrados.-----

**DÉCIMA CUARTA: Comunicaciones:** Cualquier notificación que deban efectuarse las partes, se tendrá por válida a todos los efectos, si se efectúa a los domicilios constituidos en este documento, por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado, o cualquier otro medio idóneo que diera certeza a su realización.-----

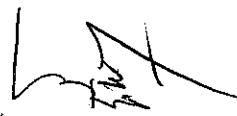

**DÉCIMA QUINTA: Modificaciones:** Cualquier modificación a éste Acuerdo, será establecida de común acuerdo entre las partes.-----

**DÉCIMA SEXTA: Aprobación e Intervención:** El presente Acuerdo se celebra ad-referéndum de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo y previo a someterse a dicha aprobación confiérase intervención al Tribunal de Cuentas (Oficina Central).-----

**DÉCIMA SÉPTIMA: Vigencia:** Éste Acuerdo, tendrá vigencia, a partir de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo y hasta el veintiocho de febrero de 2020. En tanto se encuentre sin concluir la elaboración de Programas o Proyectos arquitectónicos así como la ejecución de obras que se especifiquen en Acuerdos Complementarios y mientras no se apruebe un nuevo Acuerdo Marco, continuarán rigiendo las disposiciones del presente.-----

**DÉCIMA OCTAVA: Solución de Controversias:** Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Acuerdo, de los Acuerdos Complementarios, así como todo otro documento que derive de la suscripción de los mismos, se comunicará a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa.-----

**DECIMA NOVENA: Domicilios:** A los efectos de este Acuerdo las partes constituyen domicilio en los indicados como suyos en la comparecencia.-----





DIRECCIÓN  
GENERAL DE  
SECRETARÍA


**VIGENCIA: Otorgamiento:** Previa lectura y ratificación, en prueba de conformidad y para constancia, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados ut supra. Uno para cada una de las partes y el restante que queda incorporado al expediente.-----

**POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**



Señor **Víctor Rossi**  
Ministro

**POR EL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY**



Señora Lic. **Marisa Lindner**  
Presidente



Señor **Fernando Rodríguez**  
Director

